

**Facultad de Derecho
y Ciencias Sociales y Políticas
UNNE**

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas

2022

Corrientes - Argentina





Dirección General

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas – UNNE
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial

Secretaria de Ciencia y Transferencia
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación

Dra. Lorena Gallardo
Esp. Martín M. Chalup

Asistentes – Colaboradores

Lic. Agustina M. Bergadá
Abg. M. Benjamin Gamarra,
Mg. María Belén Mattos Castañeda
Abg. Lucía M. Sbardella

Fotografías

Nicolás Gómez

Edición

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 · C.P. 3400
Corrientes · Argentina

Comisión Evaluadora

Dr. Agustín Carlevaro
Dr. Daniel Denmon
Esp. Elena Di Nubila
Dr. Hernan Grbavac
Dra. Lorena Gallardo
Abg. M. Benjamin Gamarra
Dr. Mauricio Goldfarb

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas UNNE

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / compilación de Lorena Gallardo; Martín Miguel Chalup; coordinación general de Lorena Gallardo. - 1a edición especial - Corrientes: Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2022.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-3619-82-3

1. Derecho Ambiental. 2. Derecho Administrativo. 3. Derecho. I. Gallardo, Lorena, comp. II. Chalup, Martín Miguel, comp.

CDD 340.07

CONFLICTOS AMBIENTALES: CARACTERÍSTICAS Y SUJETOS

Faría de Zuliani, Dora; Zuliani, Daniela

doritazuliani@gmail.com

RESUMEN

El presente trabajo investiga la temática ya encarada respecto de los conflictos ambientales y la aplicación de los métodos RAD para su resolución en la Provincia de Corrientes. Siguiendo con la investigación ya iniciada, se adopta una definición del conflicto ambiental en forma general, se lo caracteriza con sus particularidades y se analizan los sujetos que intervienen en los mismos.

PALABRAS CLAVE

Conflicto, características, sujetos

INTRODUCCIÓN

Los conflictos ambientales han tomado estado público frente a fenómenos naturales que afectan el medio ambiente y las acciones del hombre que persigue el desarrollo económico a través de la utilización de los recursos naturales. Analizar los conflictos ambientales determinando sus características propias dará la posibilidad de implementar políticas públicas tendientes a obtener la solución de los mismos con mayor eficacia, pudiendo en base a los componentes del conflicto determinar cuáles serán las herramientas que el decisor deberá utilizar para conseguir rapidez, menores costos y desgaste del recurso, y satisfacer en forma más o menos amplia los intereses de quienes puedan resultar afectados y tener en la mira los intereses de las generaciones futuras.

MÉTODOS

Se trata de un trabajo de investigación cualitativa en base a los documentos consistentes en sentencias, artículos periodísticos y normativas nacionales e internacionales vigente, doctrina y entrevistas en profundidad de los actores, como así también cuantitativa respecto de estadísticas que pudieran aportar los organismos que han resuelto conflictos ambientales.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Es de público y notorio, pero también objeto de estudios sobre el manejo de los recursos naturales, que la conflictividad social referida a cuestiones ambientales ha sido una constante en nuestro país, llegando la misma a los tribunales de las diferentes provincias y aún a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Una definición general del conflicto que se podría considerar también abarcativa y aplicable a los conflictos por cuestiones ambientales, es la contenida en la Teoría del Conflicto de Remo Entelman que lo caracteriza como “una divergencia percibida de intereses”. Se trata de una definición breve que incluye las diferencias, la conciencia y el nivel de las diferencias que se encuentra en realidad en los intereses de cada uno.

Sin olvidar que el conflicto es un fenómeno social dado en la interacción humana que implica un motor de cambio, cambio que a la vez traerá otros conflictos, también podemos decir que el conflicto constituye un sistema con componentes interdependientes que influyen entre sí y se retroalimentan, generando un movimiento y dinamismo en equilibrio y desequilibrio constantes cuando se trata de relaciones y elementos que se extienden en el tiempo, que se delimitan en un espacio determinado y que también están sujetos a los cambios del entorno, del avance científico, de la evolución social, y del accionar humano en forma individual o colectiva y a través de decisiones gubernamentales. Tales características son percibidas en el conflicto ambiental.

Siguiendo la teoría del Sistema Conflicto elaborada por Rubén Calcaterra se puede ubicar al conflicto ambiental dentro de los sistemas abiertos. Son sistemas permeables que permiten el intercambio de información entre el interior y el exterior del sistema. Según Calcaterra “Son aquellos que se mantienen en

continua incorporación y eliminación de materia sin alcanzar un estado de equilibrio químico y termodinámico”. Sostiene que la base del modelo de sistema abierto es la “interacción dinámica entre sus componentes.” (pp. 62 y sig.)

El sistema abierto envía al exterior el resultado de sus interacciones a la vez que permite la entrada del exterior de la información sobre las consecuencias de las decisiones que ha remitido y también de los factores propios del exterior, alimentando así internamente al propio sistema.

En este sentido, es indudable que en el sistema “conflicto ambiental” influirán las decisiones propias del contexto, como por ejemplo la construcción de una ruta de acceso, el dictado de una ley que afecte al espacio geográfico, que limite las actividades que se venían desarrollando por comprobar que afecta a determinadas especies propias del recurso ambiental, entre otras.

Así caracterizado, podríamos considerar que el conflicto ambiental se encuentra compuesto por multi actores, individuales y grupales, organizados y no organizados y gubernamentales. Todos con sus propios intereses. Pero además se agrega un actor que, sin estar presente, constituye un factor a tener en cuenta por mandato constitucional, cuales son las generaciones futuras.

Los actores individuales pueden ser el dueño de una explotación productiva agropecuaria por ejemplo, o dueño de una empresa de turismo. Los grupales organizados como las asociaciones de productores o de protección del ambiente. Grupales no organizados: pueden ser los grupos sociales de los pobladores del lugar. Los gubernamentales, que en nuestro Estado Federal podrán ser representantes del Estado Nacional, de provincias y/o de municipios, y en determinados casos más de un organismo de cada uno de estos entes gubernamentales.

Actores individuales: su participación puede serlo a través de la convocatoria a una audiencia pública, o invitación de los entes gubernamentales intervinientes para que informen sobre sus actividades e intereses y acerquen ideas respecto de los temas en juego. Actores grupales organizados: que son los que poseen una estructura en el manejo de sus relaciones internas y pueden tener un representante que actúe directamente en el conflicto. Grupales no organizados: estos actores podrían ser partícipes un poco más complicados al carecer de interlocutores con expresa representación y pueden presentar cambios y desacuerdos en sus relaciones internas, lo cual sería un obstáculo para la negociación y posible acuerdo con lo que habría que invitarlos o hacer reuniones previas para definir los intereses que poseen. En cambio, los actores gubernamentales generalmente están organizados, tienen representantes y jerarquía en el sistema porque pueden imponer decisiones; existen leyes y reglamentos que enmarcan su actuación y al momento de encarar el conflicto a través de una negociación o mediación deberán tener en cuenta cuestiones de política ambiental y en muchos casos dejar de lado su propio poder de autoridad.

En todos los casos es necesario informar con transparencia y veracidad a los actores, previo a tratar la resolución de cualquier cuestión. Efectuar una amplia difusión e invitar a todos los interesados a acercarse a manifestar sus ideas e inquietudes, ya sea a través de los medios de difusión, de las empresas, asociaciones u organismos gubernamentales con los que tengan directa relación como los municipios, por ejemplo, evita barreras al momento de tomar decisiones. Debe prepararse a los actores para que al momento de las reuniones para tratar el tema tenga conocimiento adecuado de la situación y puedan facilitar la resolución de los problemas.

Además, al momento de encarar una cuestión ambiental es necesario tener en cuenta a todos los actores porque “Cuando algún actor clave es excluido de la negociación, existe un alto riesgo de que sus intereses no sean tomados en cuenta y que, por ende, bloquee los acuerdos alcanzados” (Manual, Pag. 33).

Un comentario especial en tal sentido merece la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina (CSJN) que a través de sus fallos respecto de cuestiones ambientales ha aplicado, más que un decisorio entre partes litigantes, una verdadera política ambiental constitucional a través de una interpretación amplia de las disposiciones constitucionales y de sus propias competencias, posibilitando la participación de quienes sin ser parte en el juicio tenían intereses legítimos y solicitando pruebas a quienes pudieran disponer de ellas. Tomando como ejemplo el caso “Mendoza” referido a la cuenca Matanza – Riachuelo (Der. Ambiental, pp. 275 y sig.) se avocó a su tratamiento con el objetivo de tutelar el bien colectivo, y en tal sentido ordenó a las empresas demandadas para que presentaran informes sobre los efluentes que se arrojaban al río; intimó a los organismos gubernamentales a que efectuaran un plan integrado según la ley 25.675 y estableció claramente qué aspectos debería contemplar el plan; convocó a audiencias públicas; aceptó como terceros interesados a diferentes asociaciones que no eran parte del litigio; fijó ejes para el saneamiento de la cuenca;

fijó segunda audiencia para que las partes “rindieran cuentas ante el tribunal” (p. 284); ordenó la intervención de la Universidad de Buenos Aires (UBA) para que informara sobre la factibilidad del plan de saneamiento presentado por los entes gubernamentales y, en el decisorio “se estableció un programa de políticas públicas de cumplimiento obligatorio, dejando a la discrecionalidad de la autoridad competente la elección de los medios para hacerlo efectivo” (p. 286). Además, dispuso que se debería adoptar un sistema internacional para medir el cumplimiento de los objetivos del plan de saneamiento e informar al tribunal competente.

Se trata de una actuación de la CSJN que denota las características de una política ambiental y de la concepción de un federalismo de concertación al involucrar a los diferentes niveles gubernamentales.

Dentro del sistema de la organización de Justicia es de vital importancia incluir los procedimientos que faciliten la participación de todos los actores, y tal como el paradigma del abogado litigante ha ido desplazándose hacia el abogado que opera en conflictos con diferentes herramientas es bueno pensar si tal como lo decidió la CSJN también sería beneficioso incorporar en los tribunales la posibilidad de ir más allá del litigio en pos de la paz y la armonía social.

En tal sentido y como ejemplo en la Provincia de Corrientes respecto a la intervención desde el ámbito penal en aquellos conflictos ambientales que pueden constituir en todo o en parte un delito tipificado en nuestro Código Penal, en lo que respecta a la jurisdicción provincial la Ley 5691 del año 2006 sancionó la creación de once unidades fiscales especializadas en lo rural y ambiental, asignándoles la competencia en los delitos previstos en los arts. 163 inc. i), 167 ter, quater y quince, 182 a 200, 202, 203, 205, 206, 248 bis, 277 bis, 277 ter, 292, 293, 293 bis y en todas las leyes relacionadas con la protección ambiental de competencia provincial, que se refieran a la protección del aire, suelo, agua, fauna y flora de la provincia y tiene como principal función promover la investigación de los hechos delictivos que afecten los derechos colectivos y difusos ambientales. A su vez, la ley les asigna entre las facultades la de coordinar acciones con todos los organismos relacionados con la problemática rural y ambiental y la de tomar contacto directo con las víctimas, informándoles del avance de la investigación.

A raíz de esta legislación, en el año 2018, se puso en funcionamiento la primera Fiscalía Rural y Ambiental con asiento en la ciudad de Mercedes (actualmente funcionando bajo la órbita de la UFIC –Unidad Fiscal de Investigaciones Concretas- tras la implementación del nuevo Código Procesal Penal Ley N° 6518/19), la que ha sido una solución, como ultima ratio, de aquellos conflictos que exceden la posibilidad de las partes afectadas para llegar a un acuerdo, por mencionar algunos casos: la condena lograda contra la Municipalidad de Mercedes para detener la quema de basura y relocalizar el predio de residuos urbanos, el cese de actividad de una curtiembre por utilizar químicos nocivos para la salud de los vecinos de escasos recursos, la competencia provincial para la investigación de los incendios ocurridos en la provincia durante la sequía del año 2020, entre otros.

Si bien, desde la competencia provincial penal existen limitaciones para la investigación de los delitos ambientales porque en muchas oportunidades se trata de conflictos interjurisdiccionales complejos que requieren la intervención de más de un organismo y autoridad, desde el punto de vista local parecería que la creación de fiscalías especializadas contribuye a zanjar los conflictos vecinales que, por su envergadura o grado de afectación, no resultaba apropiado recurrir a una solución pacífica.

Aun así, la posibilidad de coordinar las acciones con los diferentes actores le otorga amplitud a la función. Como conclusión se puede expresar el importante avance en el fallo de la CSJN y en las cuestiones locales la importancia que se ha dado a los conflictos ambientales y la comprensión de su especificidad al crear una fiscalía especializada. A partir de lo expuesto, deberemos completar la presente investigación con la determinación de las características de los objetos de los conflictos ambientales y de los modos de resolverlos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfonsín, M (2012). *Derecho Ambiental*. Ed. Astrea.
Calcaterra, R. (2016). *El Sistema Conflicto*. Ed. Ibañez.
Entelman, R. (2022). *Teoría del Conflicto*. Ed. Gedisa.
Napoli, A. (2014). *Informe Ambiental Anual*. Fundación Ambiente y Recursos Naturales.

FILIACIÓN

AUTOR 1: Director/a - PI 18G003

AUTOR 2: Docente investigador - PI 18G003